

“Por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG - 2025 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección General de Corpocesar atendió una solicitud presentada por TRANSFERPORT S.A.S, comunicándole lo que a continuación se transcribe:

“Mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2023, recibido en ventanilla única de la entidad bajo el radicado No 07757 del día 9 del mes y año en citas, trasladado internamente para respuesta el 15 de agosto del año en curso, la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S, presentó a Corpocesar solicitud de información para trámites ambientales en torno un “Proyecto de construcción de una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos”, a desarrollar en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Una vez recibida la comunicación supra-dicha, la Dirección General de Corpocesar, a través del oficio DG-1306 del 24 de agosto de la anualidad cursante, procedió a surtir traslado de su petición a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, con fundamento en lo siguiente:

1. Los productos que serán manejados dentro de la estación corresponden (entre otros) a carbón térmico y coque.
2. En torno a carbón y coque, la comunicación expresa que “para estos productos se proyecta realizar un manejo aproximado de 1.200.000 ton/año aproximadamente, con una capacidad estática de 40.000 ton aproximadamente.”
3. Las actividades a desarrollar en la estación, comprenderán el acopio de producto que se origina en minas de carbón.
4. El proyecto contempla el establecimiento de un patio de acopio de carbón.
5. Se estima realizar una operación logística de carga compensada en la cual los trenes se dirijan hacia puerto marítimo, cargados de carbón y/o coque y regresen a la estación cargados con granos.
6. La ejecución del proyecto implica (entre otras), la realización de actividades de cargue, descargue, transferencia y acopio de carbón.
7. Corpocesar no posee competencia en proyectos de minería de carbón.
8. Mediante Resolución No 0295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MADS, resolvió ejercer temporalmente el conocimiento, actual y posterior de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos del Departamento del Cesar, para su evaluación, control y seguimiento ambiental.
9. En la actualidad y por mandato del Decreto 3573 de 2011 modificado por decreto 376 de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- es competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. De igual manera le compete realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales y adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Frente a lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, a través del oficio con radicación 20232200578931 del 7 de noviembre de 2023, entre otros aspectos, comunicó lo que a continuación se transcribe, a la sociedad representada por usted:

“Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANUA), con el objeto de (sic) “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

2

(ANIA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”. Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3. En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANEA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional. De este modo, le comunicamos que analizada su solicitud se evidenció que la misma hace referencia a la construcción y operación de una estación multipropósito para el recibo, almacenamiento y despacho de gráneles secos, por lo que la determinación de si se requiere licencia o no, recae sobre esta causal y no sobre el volumen del carbón y coque que se pretende efectuar el cargue. Por lo anterior, en atención a su primera solicitud, nos permitimos comunicarle que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 y el literal a) del numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, indica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar de manera privativa instrumentos de manejo y control ambiental para los siguientes proyectos en el sector de infraestructura:

“8. Ejecución de obras públicas (...)

8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

a) La construcción y operación de puertos públicos;(…)

En este orden de ideas, si el proyecto, obra o actividad descrito en su comunicación, cumple con alguno de los requisitos anteriormente mencionados, debe realizar el estudio ambiental mencionado en el artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual debe ser elaborado de conformidad con los términos de referencia establecidos para el proyecto y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA); de este modo una vez realizado lo anterior debe iniciar el trámite administrativo señalado en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental. Ahora bien, en cuanto a su segunda y tercera solicitud, nos permitimos indicarle que en la estructuración de su proyecto debe verificarse inicialmente si este requiere o no requiere de licencia ambiental, puesto que aclarado lo anterior, en la solicitud del mencionado instrumento de manejo y control ambiental pueden incluirse los permisos necesarios para la ejecución de su proyecto. En este punto es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.1. y 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, el legislador ha indicado los casos en los cuales se requiere tramitar la obtención de concesión de aguas y el permiso emisiones atmosféricas, a saber: ……….”

Con posterioridad a ello, usted responde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, mediante oficio TFP-0010-23 de fecha 27 de noviembre del año en curso (y cuya copia se allegó a esta Corporación), manifestándole a dicha entidad (entre otros aspectos) lo siguiente:

1. “Es por lo tanto relevante resaltar que NO estamos frente a una obra pública, como lo señala el numeral 8 “Ejecución de obras públicas”.
2. “Tampoco es un proyecto referido a las redes viales y fluviales nacionales, ni se trata de la construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional”.
3. “Estamos ante una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos; lo cual conlleva la realización de actividades de cargue, descargue, transferencia y acopio de productos”.
4. “La ejecución del proyecto implica la adecuación del terreno y la construcción de un acceso férreo al predio donde quedarán las instalaciones. En este punto es importante aclarar que lo que se construirá es un ACCESO férreo, una vía de servicio al predio, no una variante a la red férrea, motivo por el cual NO es competencia de la ANLA.”

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No 0258 de 16 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

3

5. “Según el decreto 2976 de 2010, artículo 3, una variante es una “carretera que se construye por fuera del perímetro urbano de los municipios con el fin de desviar a los vehículos que realicen un recorrido y no tengan intención de ingresar a dicho perímetro”, y una vía de servicio “corresponde a aquellas vías construidas sensiblemente paralelas a la vía a cargo de la nación, que sirven para el acceso a los predios colindantes a la vía con el fin de no interrumpir el flujo vehicular”
6. “Transferport radicó el pasado 19 de septiembre de 2023 ante la Agencia Nacional de Infraestructura la correspondiente solicitud de permiso para el uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura férrea para: (...) construcción del acceso férreo al corredor férreo central a cargo del contratista San Felipe Férreo en las abscisas localizadas entre el PK 592+769 al PK 594+195 del cantón comprendido entre las estaciones Santa Lucía y Gamarra (...)...”
7. “Así las cosas, teniendo clara la normatividad ambiental antes relacionada y considerando el alcance de nuestro proyecto encontramos que este no hace parte de aquellas obras y/o actividades que requieren la obtención de una licencia ambiental por parte de la ANLA y en tal sentido es la Autoridad Ambiental del Cesar (Corpocesar) la encargada de evaluar y hacer seguimiento a los instrumentos de control ambiental que el proyecto demande para su ejecución”.
8. “el proyecto al que hacemos referencia NO corresponde a actividades de explotación de carbón, dejando claro que ni siquiera el (sic) este material mineral se origina en el departamento del Cesar, si no que provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander”.

En virtud de todo lo anotado y bajo las aclaraciones presentadas por su empresa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. A la luz de la documentación allegada a la entidad, (oficio de fecha 8 de agosto de 2023 con radicado No 07757) , “El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación para el recibo , despacho y almacenamiento de gránulos secos (carbón, coque y granos secos) con facilidad de acceso férreo y carretero, la cual se ubicará en un predio rural de 50 hectáreas localizado en jurisdicción del municipio de Gamarra departamento del Cesar , al cual se accede tomando la vía que desde el municipio de Aguachica conduce al corregimiento Puerto Mosquito del municipio de Gamarra, y realizando un recorrido aproximado de 12 kilómetros se localiza el predio sobre el costado derecho de esa vía . Los linderos del predio se especifican así: Norte: con lote No 1, predio de terceros; Sur: con predio de terceros; Este: Vía que conduce de Aguachica al corregimiento de Puerto Mosquito, y Oeste: con corredor vía férrea nacional.” “Dentro de la configuración y diseño de la estación Gamarra se realizará la construcción y operación de áreas soporte para el desarrollo de la actividad contemplada, entre las que se encuentran:

- Patio de tractomulas
- Zona de entornamiento
- Vía de acceso y circulación
- Conexión y acceso férreo de acceso a estación
- Zona de descarpe de camiones
- Zona de pesaje
- Zona de volcador de camión
- Patio de acopio
- Zona de lavado de camión
- Instalaciones administrativas y de servicios
- Estación de suministro de combustible.

Los productos que serán manejados dentro de la Estación Gamarra corresponden a carbón térmico, coque y granos secos, para lo cual se requiere realizar adecuaciones mediante la construcción de vías de acceso, una línea férrea de acceso a la estación, instalaciones para el recibo (cargue y descargue), acopio y despacho de los productos a ser manejados”

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

4

2. El proyecto no corresponde a actividades de explotación de carbón. El material mineral provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander.
3. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
4. En el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se listan los proyectos, obras o actividades, que requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.
5. En el listado de proyectos consagrados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos. En consecuencia, para el proyecto de Construcción y operación de una estación para el recibo, despacho y almacenamiento de gránulos secos (carbón, coque y granos secos) con facilidad de acceso férreo y carretero, en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, no se requiere tramitar Licencia Ambiental ante Corpocesar. De igual manera no es legalmente procedente, que Corpocesar imponga o establezca plan de manejo ambiental para dicho proyecto, toda vez que al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.
6. Bajo ninguna circunstancia, la actividad férrea a desarrollar puede referirse a “La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada”, o a la “La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas”, ya que lo planteado en la documentación recibida es un acceso férreo, entendido como una vía de servicio que permite la entrada y la salida a los predios colindantes a la vía férrea con el fin de no interrumpir el tráfico de los trenes. Lo anterior aplicando por analogía el artículo 9 del decreto 2976 de 2010 según el cual, “Para todos los desarrollos urbanísticos, industriales, comerciales, logísticos, de zona franca o puertos secos que se desarrollen colindante a una vía o variante a cargo de la Nación, los accesos a las propiedades colindantes y de estas a dichas vías o variantes, con el fin de no interrumpir el flujo vehicular, se realizarán a través de vías de servicio o de carriles de aceleración y desaceleración, definidos de acuerdo con el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente expedido por el Instituto Nacional de Vías, o aquel que lo adicione y/o sustituya”. Se recuerda que la construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada o la construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas, requieren licencia ambiental.
7. No podrán hacerse entradas de los predios a la vía férrea, sin permiso de la entidad competente.
8. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras públicas listadas en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015.
9. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras o actividades listadas en los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.
10. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras o actividades en la red fluvial nacional.
11. En caso de requerir material de construcción (material de cantera o material de arrastre) para el proyecto, dicho material debe provenir de una fuente de material que cuente con título minero y para la cual se haya tramitado y obtenido la correspondiente viabilidad o licencia ambiental.
12. En el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

5

autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc.

13. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto Ibidem , “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”. De igual manera es menester tener en cuenta , que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpoesar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. En virtud de todo lo expresado en este punto, si sobre el canal artificial de evacuación de aguas de escorrentía, se requiere realizar adecuaciones y obras de drenaje y movilidad para el desarrollo del proyecto, es necesario que previamente se tramite ante la Corporación, la correspondiente autorización para ocupación de cauce. Para ello se debe presentar debidamente diligenciado y suscrito el formato de solicitud de autorización de ocupación de cauce de Corpoesar, con todos los anexos técnicos y legales en el indicados.

14. Para el acopio de carbón /coque se describen las siguientes actividades en su comunicación:

- a) Las actividades a desarrollar en la Estación Gamarra comprenderán el acopio de producto que se origina en minas de carbón y se transportan por vía terrestre hasta la estación por medio de camiones de carga.
- b) Una vez los vehículos de carga han llegado al área del proyecto se localizan en el patio de camiones, para ser recibidos e ingresar a un proceso llamado entornamiento, en el cual se posicionan de acuerdo con la calidad del producto transportado, para luego proceder al ingreso a la zona de transferencia dentro de la estación.
- c) Estando dentro del área de la estación se da inicio al proceso con el descarpe y pesado de los vehículos cargados para lo cual se realiza uso de una báscula tipo “inteligente” que no requiere intervención de operadores para su manipulación, ni contempla que el conductor del vehículo descienda del mismo para este proceso, lo cual permite disminuir los tiempos muertos en la operación y optimizar las actividades posteriores de cargue, descargue y salida de las instalaciones. El proyecto contempla la instalación de una báscula camionera de hasta 120 ton para el pesaje de los vehículos de transporte.
- d) Luego de pesado el camión, este se dirigirá al volcador en donde se monta en una plataforma inclinable que le permitirá elevar la carga para facilitar la descarga del producto transportado, lo cual se realizará con levantamiento por medio de unidades hidráulicas sin necesidad de realizar labores manuales.
- e) El producto que es descargado de cada camión caerá en una tolva que alimentará un sistema de transporte llevando el producto hasta un sistema apilador constituido por una línea de transportadores de banda que alimentan un apilador de 500 ton/h que permite conformar pilas de acopio del producto descargado (carbón/coque). El equipo apilador de carbón térmico también permite realizar el ajuste de velocidades para lograr la conformación de pilas de coque.
- f) Una vez el camión ha sido descargado, se procede a realizar pesado en vacío.

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrica y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

6

- g) En el patio de acopio se tendrán pilas de hasta 10 metros de altura. De igual manera se ha considerado la conformación de pilas lineales por medio de equipos apiladores de 500 ton/hora, con brazo de 40 a 45 m de longitud efectiva, de tal manera que puedan constituirse apilamientos de 30 a 40 m de ancho.
 - h) Se conforman callejones de avance para los equipos y maquinaria amarilla a utilizar (como cargadores frontales y bulldozer), los cuales tendrán ancho aproximado de 5 metros.
 - i) Como medidas ambientales se propone, humectación con agua en cada punto de transferencia (descarga camiones, apilador y cargue a vagón); humectación general del patio de acopio a través de cañones de riego; Polisombra de protección que sirve como obstáculo a las corrientes de viento en la zona del proyecto; Controles en el carpado de los vehículos de carga; transportadores de banda y apiladores; Bandas de carga encapsuladas, Cortinas en tolva entre otras.
 - j) Finalmente, el producto será despachado al tren, por medio de cargadores frontales por banda encapsulada que alimentarán una tolva y apilador para el cargue de vagones con una capacidad de cargue de 500 ton por hora.
15. Se debe tener en cuenta lo que a continuación se detalla, en torno a las emisiones en el centro de acopio de carbón/coque:
- a) Al tenor de lo reglado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la actividad de explotación de carbón requiere licencia ambiental, para la cual previamente debe obtenerse el correspondiente título minero. Al tenor de lo expresado en sus comunicaciones “el proyecto al que hacemos referencia NO corresponde a actividades de explotación de carbón, dejando claro que ni siquiera el (sic) este material mineral se origina en el departamento del Cesar, si no que provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander”. Por lo tanto, no es necesario referirnos al régimen de las licencias ambientales en este punto.
 - b) De conformidad con lo reglado en el artículo 95 del Código de Minas (ley 685 de 2001), “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área”. (subrayas fuera de texto)
 - c) De lo expresado por la empresa se colige, que se trata de una actividad de acopio de carbón/coque, que estará por fuera del área de concesión minera.
 - d) Es menester que el interesado verifique con las autoridades municipales correspondientes, si el proyecto o la actividad proyectada (centro de acopio de minerales), es compatible con el uso del suelo asignado en el respectivo EOT. Esta situación debe ser certificada por autoridad municipal competente.
 - e) Recuerde que a la luz de lo normado en el artículo 160 del Código de Minas, el beneficio, comercio o adquisición de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero, constituye aprovechamiento ilícito de recursos mineros.
 - f) El proyecto de donde provenga el mineral, debe contar con la respectiva licencia ambiental.
 - g) En el artículo 2.2.5.6.1.1.1 del decreto 1073 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se define el RUCOM, como “el Registro único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas”.
 - h) En el artículo 2.2.5.6.1. 2.1 del decreto 1073 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se establecen requisitos para la inscripción en el registro único de comercializadores de minerales (RUCOM), cuya inscripción,

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

7

actualización o renovación, se encuentra a cargo de la Autoridad Minera Nacional conforme a lo reglado en el artículo 2.2.5.6.1, 4.1 del referido decreto 1073 del 2015. De igual manera en el artículo 2.2.5.6.1, 1.2 del decreto en citas se establece, que la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces administrará el RUCOM.

- i) De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a); b); c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;” (subraya fuera de texto)
- j) Tal y como ya se le indicó, de conformidad con lo reglado en el artículo 95 del Código de Minas (ley 685 de 2001), “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área”.
- k) En consecuencia, considerando que las “Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto” requieren permiso de emisión atmosférica y recordando que por disposición normativa el acopio (fuera del área concesionada) forma parte de las actividades de explotación minera, se concluye que para el centro de acopio de carbón/coque que provendrá de otras regiones, se requiere permiso de emisión atmosférica por parte de Corpocesar. (subrayas fuera de texto)

16. Para la estación de servicio de combustibles resulta pertinente aplicar lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio Colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los “permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren”.
- b) Al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.2,1 del decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, se tienen (entre otras) las definiciones que a continuación relaciono: “Estación de servicio privada: Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para sus vehículos, aeronaves, barcos y/o naves”. “Estación de servicio pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste”.
- c) Si lo que se pretende es establecer una estación de servicio privada (como establecimiento perteneciente a su empresa, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para los vehículos del proyecto), debe cumplir ante las autoridades competentes, los requisitos y exigencias que señala la normatividad colombiana para este tipo de establecimientos. Se le recuerda que el instrumento de control ambiental que expide Corpocesar es solo uno de los requisitos que exige la autoridad competente para poder autorizar la estación de servicio.
- d) En consecuencia, para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables en la Estación de Servicio (de cualquier naturaleza), se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana.
- e) Para actividades de almacenamiento o transporte de hidrocarburos se debe contar con un Plan de contingencias y control de derrames (Artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015) etc.

0258

16 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

8

- f) Por expresa disposición del Literal F del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Estación de Servicio debe ser registrada ante Corpocesar como generador de residuos peligrosos. En virtud de ello, además de lo que anteriormente se le ha señalado, se debe cumplir con el registro en mención. Dicho registro se realiza por una sola vez y anualmente debe mantenerse actualizada su información. Para el procedimiento de registro deben ingresar a la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co link RESIDUOS PELIGROSOS RESPTEL, donde encontrará la forma de inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos.
17. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.
 18. Las solicitudes correspondientes deben realizarse siguiendo los lineamientos de los formatos o formularios disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co o en nuestras oficinas. Finalmente debo indicarle que los trámites ambientales se adelantan sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades”.

Que el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No 79.407.752, actuando en calidad de Gerente General de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauces intermitentes, en el marco del proyecto denominado “**Construcción de Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos**”, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (8)
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente General.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 059 del 13 de marzo de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 4,5 y 6 de abril de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de abril del año en mención. En el curso del proceso, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de M.I No 196-78309 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar. Predio rural LT Lote 2. (propiedad de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.224.263-0)
2. Resolución No 20243040001875 de fecha 23 de febrero de 2024, mediante la cual el Ministerio de Transporte “**concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con NIT. 900.519.515-5, para la construcción de accesos ferroviarios mediante dos (2) cambiavías tipo 1:12 a la instalación logística de carga para ferrocarril denominada Estación Multi Propósito Gamarra localizados entre el PK 592+769 al PK 594+195, margen derecha del corredor férreo La Dorada -Chiriguaná, perteneciente al proyecto férreo La Dorada –Chiriguaná.**”
3. Resolución No ST- 0352 del 5 de abril de 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior, señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM, para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE ESTACION MULTIPROPOSITO PARA LA OPERACIÓN LOGISTICA MULTIMODAL , FERREA Y CARRETERA , DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA –CESAR**”,

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No 0258 de 16 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

9

localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra , en el departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

La actividad de ocupación de cauce que se pretende ejecutar, se desarrollará en jurisdicción de la vereda Buturama del Municipio de Gamarra – Departamento del Cesar en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309. Al predio en mención se accede tomando la vía que desde el municipio de Aguachica conduce al corregimiento Puerto Mosquito del municipio de Gamarra y tomando como referencia la vía carretera nacional (Troncal del Magdalena) se realiza un recorrido aproximado de 12 kilómetros encontrando sobre el costado derecho de esa vía el área en mención.

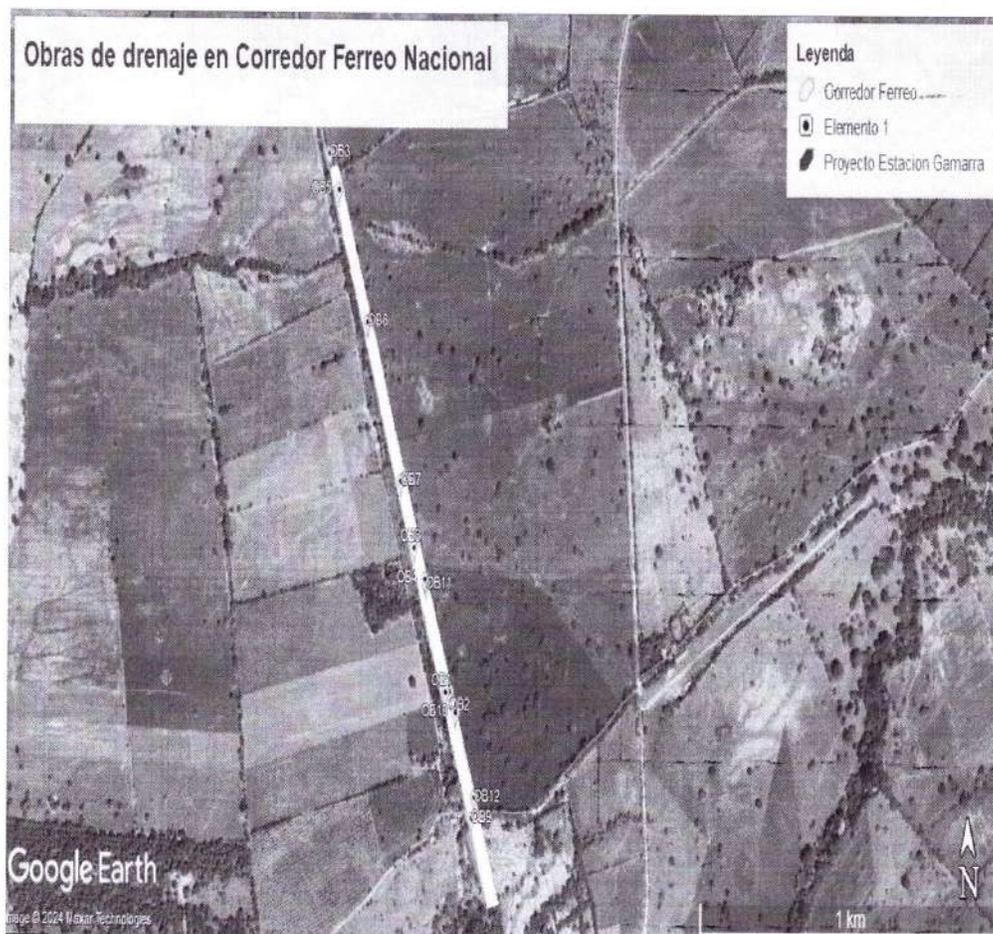


Imagen No. 1: Jurisdicción y puntos a intervenir del proyecto a ejecutar, en el municipio de Gamarra – Cesar. Fuente Google Earth 2024.

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

10

2. CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.

- En el contexto del proyecto “Construcción de Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y por Carretera para el Recibo y Entrega de Productos” en el municipio de Gamarra, Cesar, se prevé la utilización de cuerpos de agua, específicamente corrientes escorrentías naturales transitorias (aguas lluvia), como parte integral de las actividades a desarrollar. Estas corrientes, si bien son temporales, desempeñan un papel crucial en el ciclo hidrológico local y deben ser manejadas de manera adecuada para evitar impactos negativos en la infraestructura y el entorno. Por tanto, se implementarán medidas para gestionar y controlar estas aguas de forma eficaz, en cumplimiento con las normativas ambientales y técnicas vigentes. Entre las acciones planificadas la empresa incluyó la construcción de sistemas de drenaje apropiados, el diseño de superficies permeables y la adopción de prácticas de conservación del suelo. Además, se llevará a cabo un monitoreo constante de las condiciones hidrológicas y meteorológicas locales para anticipar posibles riesgos y tomar medidas preventivas.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

Como se ha mencionado, el proyecto se denomina “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS” y dentro de las actividades a realizar por el usuario, de acuerdo con el alcance y características del proyecto tenemos las obras descritas puntualmente a continuación:

Plataforma provisional OB-1

Consiste en una plataforma de poco más de 10 m de ancho libre y 30 m de largo generando un área de ocupación de 331,25 Metros cuadrados. A continuación, se presenta perfil longitudinal:

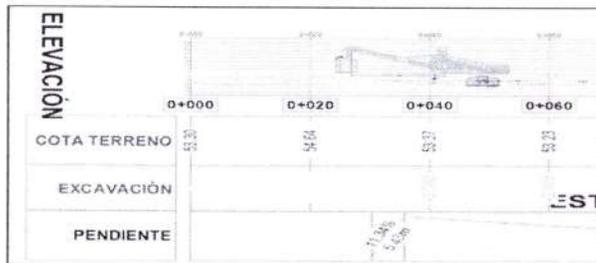


Imagen 2. Perfil longitudinal para plataforma provisional. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

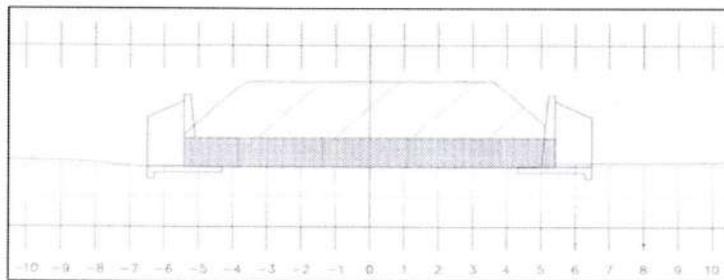


Imagen 3. Sección transversal de plataforma provisional. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.



0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

11

Las cantidades de relleno a utilizar dentro de la franja de los 30 m se detallan en la siguiente tabla:

PROG.	ÁREA R.	VOL. R.	VOL. ACUM.
	(m ²)	(m ³)	Relleno (m ³)
30,00	0	0	0
40,00	24,96	124,78	124,78
50,00	27,96	264,59	389,37

Tabla N° 1. Cantidades de obra para plataforma provisional. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

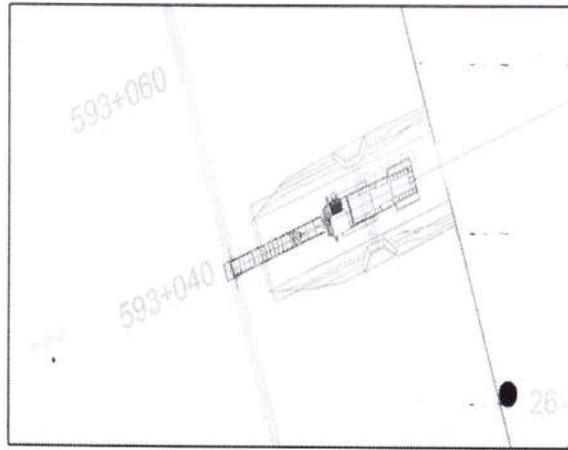
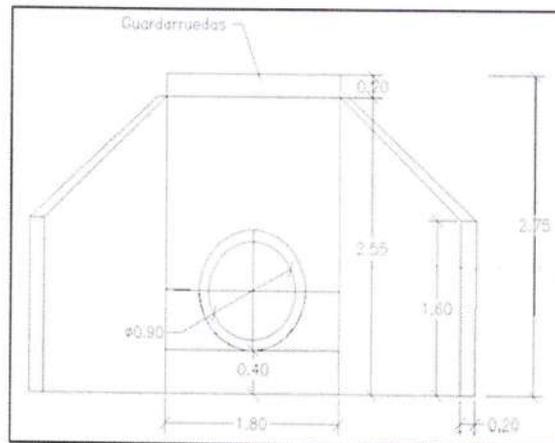


Imagen 4. Plataforma provisional dentro de la franja de 30m. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

Alcantarilla metálica de 36" Corpacero para cruce con plataforma provisional – OB-2

Los concretos para estas estructuras son concretos de 4000PSI de resistencia con aceros de refuerzo de 60000PSI.



0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

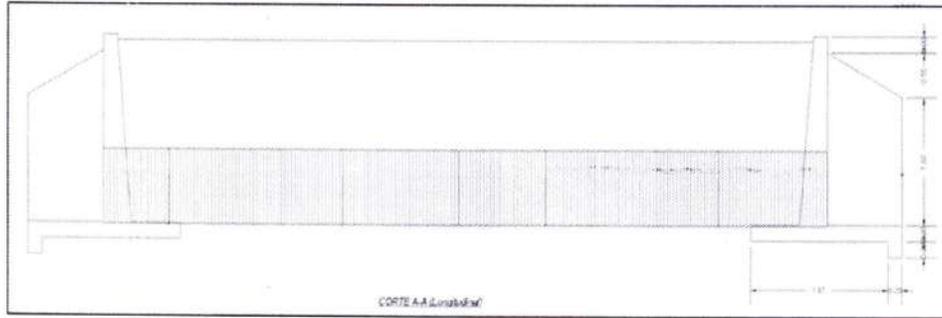


Imagen 5. Detalle cabezal para alcantarilla metálica de 36". Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

ALCANTARILLA EN TUBERÍA Ø36" METÁLICA CORRUGADA CORPACERO PARA CRUCE CON PLATAFORMA PROVISIONAL (1,0 UNIDAD)			
ÍTE M	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDA D
1	CONCRETOS Y ESTRUCTURAS		
1,1	Concreto de F'c 3000Psi (21 MPa) para solado de limpieza y nivelación. e = 0.05m.	M	12,50
1,2	Suministro e instalación de tubería corrugada metálica Ø36" MP-68 Cal. 14 de corpacero. Rell Min. 35cm Incluye cama de arena, pernos de sujeción (9pernos/Ft) y transporte.	M	12,50
1,3	Concreto de F'c 4.000Psi (28MPa) para construcción de aletas, guardarruedas, solera y cimentación. Incluye: Formalettería, desencofre y Transporte de Materiales	M3	11,58
1,4	Suministro, Corte, figuración y armado de Acero de Refuerzo Grado 60 con Fy 60.000Psi (420Mpa). Para aletas, zapatas, y solera	KG	1.025,44

Tabla N° 2. Cantidades de obra para Alcantarilla metálica de 36". Fuente: TRANSFERPORT S.A.S

Terraplenes y accesos férreos a la Estación Gamarra OB-3, OB-9 y OB-11

Se realizará la construcción de 3 terraplenes (los cuales conforman el apartadero férreo interno), dentro del corredor férreo nacional, que permiten el acceso de la locomotora y los vagones a las instalaciones de la Estación Gamarra sin que se genere ocupación de la vía férrea nacional durante la operación interna.

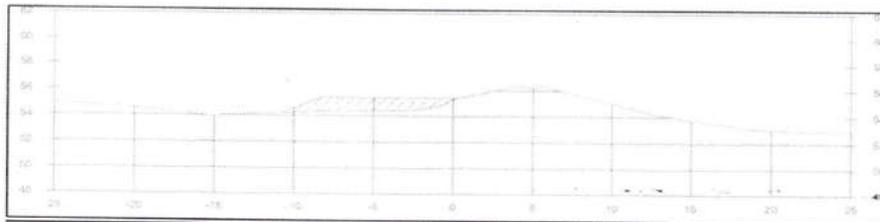


Imagen 6. Sección transversal apartadero férreo. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

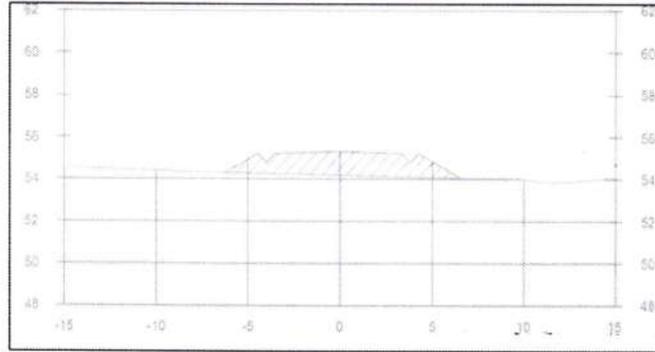


Imagen 7. Sección transversal tipo para acceso férreo norte y sur. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

Además, se presentan las cantidades de obra que se genera en términos de material de relleno (este material será adquirido en fuentes de terceros debidamente autorizadas):

Movimiento de tierra para corredor férreo interno					
PK Vía férrea nacional	Coordenadas	Longitud	Relleno (m3)	Descripción	
593+751,98	N8°14'43,90" W73°42'7,57"	561,77	4140,04	Inicio Terraplen Norte	
593+350	N8°14'28,95" W73°42'1,08"			Fin Terraplen Norte	
593+350	N8°14'31,64" W73°42'2,95"	325,00	6162,01	Inicio terraplen centro	
592+894,47	N8°14'17,69" W73°41'57,57"			Fin terraplen centro	
592+894,47	N8°14'13,82" W73°41'56,64"	300,00	3020,26	Inicio Terraplen sur	
592+769,89	N8°14'21,57" W73°41'58,32"			Fin terraplen sur	

Tabla N° 3. Movimiento de tierra para corredor férreo interno. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

A continuación, se presentan ilustraciones de la localización de cada uno de los terraplenes que han sido identificados dentro del presente documento técnico, lo cual es segregado en tres espacios para representar los terraplenes norte, centro y sur.

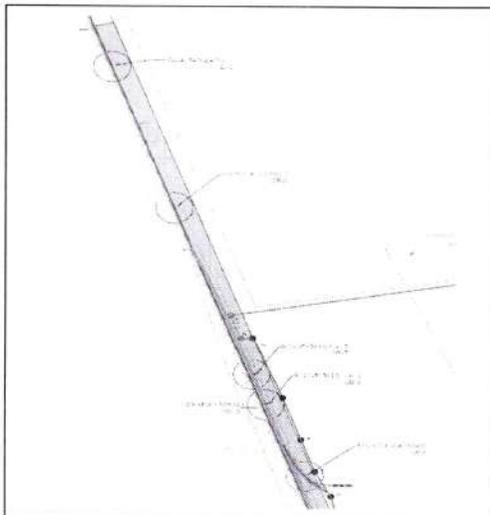


Imagen 8. Planta Terraplén Norte.

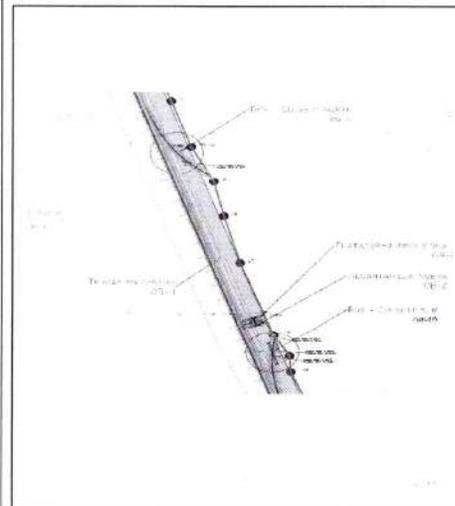


Imagen 9. Planta Terraplén Centro

A.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

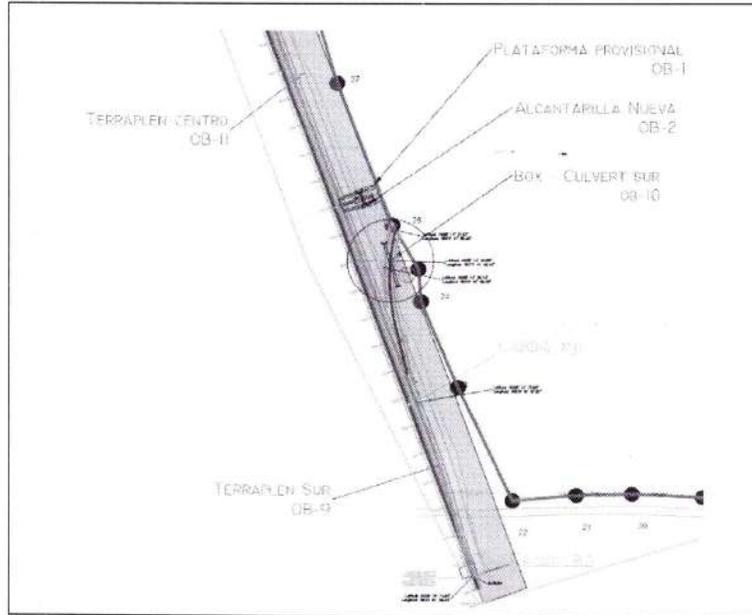


Imagen 10. Planta Terraplén Sur.
Fuente: TRANSFERPORT S.A.S

Box – Culverts de 1x1 – OB-4 y OB-10

Los concretos para estas estructuras son concretos de 4000PSI de resistencia con aceros de refuerzo de 60000PSI.

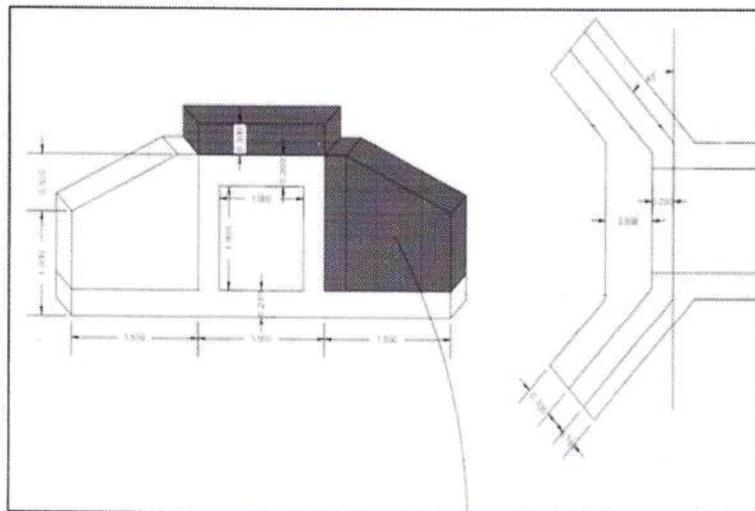


Imagen 11. Detalle Box - Culvert 1x1. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

15

Extensión de alcantarillas – OB-5, OB-6, OB-7 y OB-8

Los concretos para estas estructuras son concretos de 4000PSI de resistencia con aceros de refuerzo de 60000PSI.

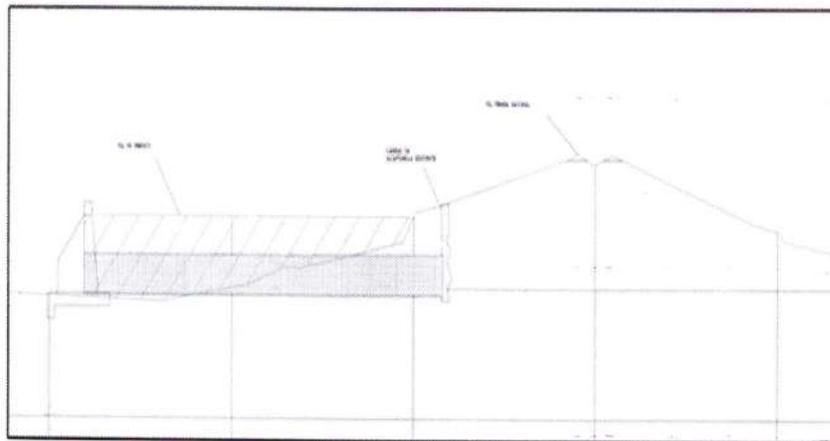
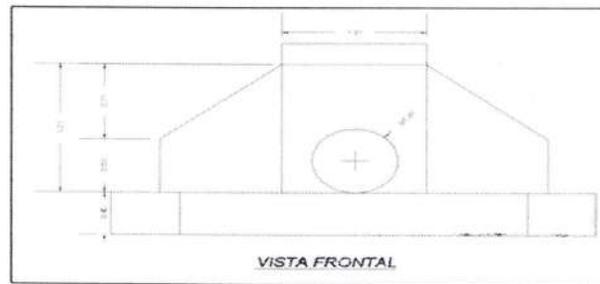
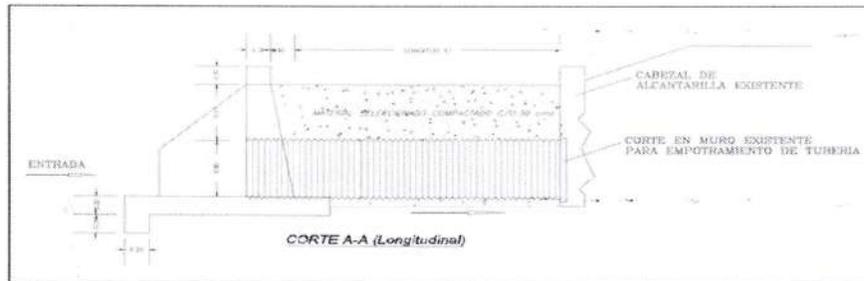


Imagen 12. Perfil de las alcantarillas para prolongación. Fuente: TRANSFERPORT S.A.S.

Dentro del informe *“SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS” EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR*”, el solicitante describe de manera detallada los procesos constructivos que se realizarán mediante los métodos anteriormente mencionados. Igualmente, en la respuesta del requerimiento radicado con No. 04730 del 26 de abril de 2024, se ajusta las dimensiones de la obra OB-4 la cual será un Box-culvert de 1x2m.

0258 de **16 MAY 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

16

Box-Culvert de 1 x 2 –OB-12

Adicionalmente se hace ingreso de una obra nueva la cual es el mejoramiento de alcantarilla ubicada en la vía veredal la cual se construirá un Box-Culvert Doble de 1x2m.

4. GEORREFERENCIACIÓN DE LOS SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán 12 obras tanto de drenaje como ampliación de terraplenes en el área del proyecto CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS. A continuación, se detallarán los puntos a intervenir, así como también el cuerpo de agua a utilizar, y tipo de estructura a ejecutar para el manejo de agua de los mismos.

CUADRO DE COORDENADAS OBRAS PROYECTADAS						
ID-Obra	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS		Especificación	Cuerpo de agua
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
Plataforma Provisional para cargue de material con Alcantarilla Nueva						
OB-1	2468528.284	4922949.020	8°14'22.22"N	73°41'59.55"W	Plataforma Provisional	Corriente intermitente de escorrentía
	2468521.428	4922951.431	8°14'22.00"N	73°41'59.47"W		
	2468530.336	4922976.218	8°14'22.29"N	73°41'58.66"W		
	2468537.082	4922973.808	8°14'22.51"N	73°41'58.74"W		
OB-2	2468529.474	4922963.666	8°14'22.26"N	73°41'59.07"W	Alcantarilla Nueva	
Terraplén de acceso Norte con Box Culvert norte						
OB-3	2469610.717	4922554.573	8°14'57.46"N	73°42'12.51"W	Terraplén Norte	Corriente intermitente de escorrentía
	2468734.921	4922902.591	8°14'28.95"N	73°42'1.08"W		
OB-4	2468756.734	4922879.398	8°14'29.66"N	73°42'1.84"W	Box Culvert Norte	
Alcantarillas para prolongación						
OB-5	2469536.724	4922586.811	8°14'55.05"N	73°42'11.45"W	Prolongación 1	Corriente intermitente de escorrentía
OB-6	2469271.976	4922683.670	8°14'46.43"N	73°42'08.27"W	Prolongación 2	
OB-7	2468952.161	4922797.498	8°14'36.02"N	73°42'04.53"W	Prolongación 3	
OB-8	2468819.459	4922844.057	8°14'31.70"N	73°42'03.00"W	Prolongación 4	
Terraplén de acceso Sur						
OB-9	2468270.183	4923037.528	8°14'13.82"N	73°41'56.64"W	Terraplén Sur	Corriente intermitente de escorrentía
	2468508.215	4922986.639	8°14'21.57"N	73°41'58.32"W		
OB-10	2468487.001	4922983.189	8°14'20.88"N	73°41'58.43"O	Box Culvert Sur	
Terraplén Centro						
OB-11	2468745.675	4922883.342	8°14'29.30"N	73°42'1.71"O	Terraplén Centro	Corriente intermitente de escorrentía
	2468482.700	4922978.337	8°14'20.74"N	73°41'58.59"O		
Box culvert 1 x 2 doble – Vía Veredal						
OB-12	2468313.158	4923046.852	8°14'15.22"N	73°41'56.34"O	Box Culvert 1 x 2 doble	Corriente intermitente de escorrentía

Tabla No. 4: Georreferenciación de sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

0258 de **16 MAY 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

17

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR

Con las obras anteriormente relacionadas y localizadas de acuerdo a la sumatoria de cada una de las obras, se calcula un área de ocupación de aproximadamente 23027,61 metros cuadrados, teniendo presente que la mayor parte de la ocupación se genera en las áreas donde quedarán los terraplenes de acceso férreo de acuerdo a los datos que se reportan en los respectivos formularios de solicitud y en la siguiente tabla:

ID Obra	OBRA	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Area de ocupacion promedio (m2)
OB-1	Plataforma provisional	26,50	12,50	331,25
OB-2	Alcantarilla Nueva			
OB-3	Terraplén Norte	1005,49	13,58	13654,5542
OB-4	Box culvert norte			
OB-5	Extensión Alcantarilla 1	8,00	3,30	26,40
OB-6	Extensión Alcantarilla 2	7,50	3,30	24,75
OB-7	Extensión Alcantarilla 3	10,80	3,30	35,64
OB-8	Extensión Alcantarilla 4	11,10	3,30	36,63
OB-9	Terraplén Sur	300,00	15,32	4596
OB-10	Box culvert sur			
OB-11	Terraplén Centro	325,00	13,17	4280,25
OB12	Box culvert 1 x 2 Doble	8,6	4,9	42,14
Total Area a ocupar				23027,61

Tabla No. 5: Áreas de Cauce a Ocupar. Fuente: Propia

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

- Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados corresponden a una vía férrea de interés nacional, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos.
- Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de la población aledaña en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por la empresa.
- Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

REGISTRO FOTOGRAFICO

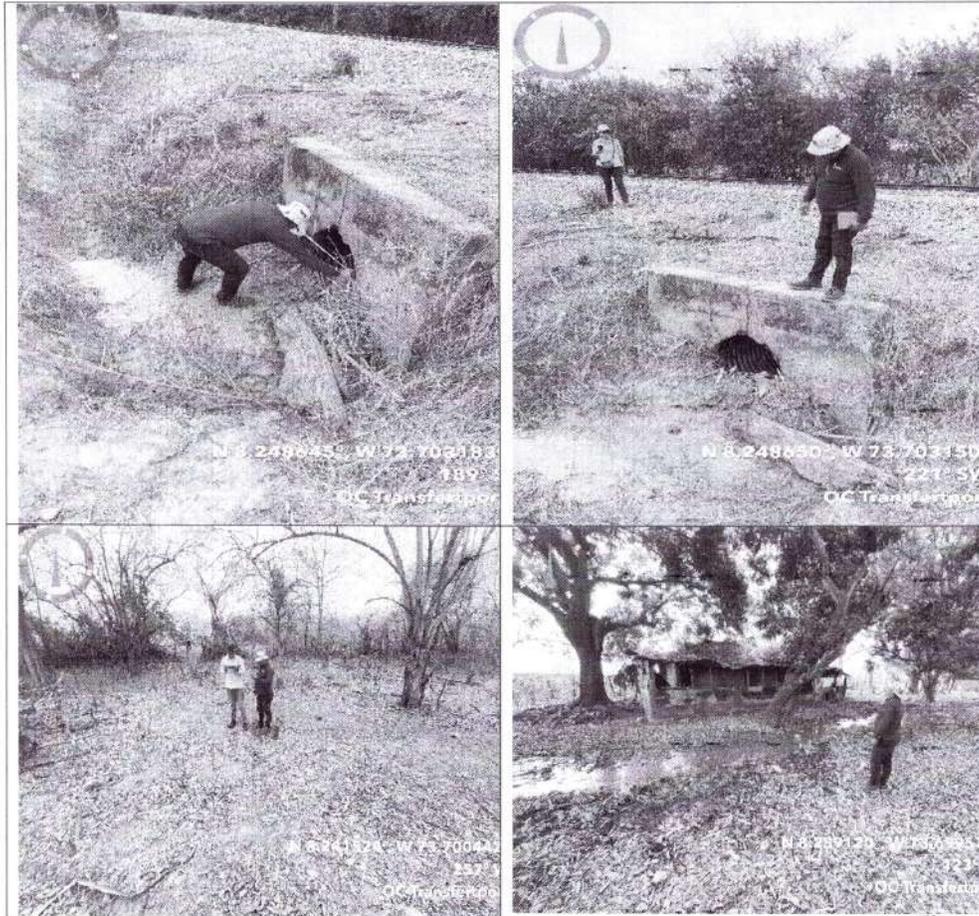


Tabla No. 6. Registro Fotográficos de puntos de intervención. Fuente: Propia.

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS).

De acuerdo a los documentos presentados y lo evidenciado en la diligencia de inspección se constató que los puntos a intervenir se encuentran en una vía férrea nacional, en este sentido la empresa aportó la resolución No. 20243040001875 del 23 de febrero de 2024 “Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S con NIT.900.519.515-5, para la construcción de accesos ferroviarios mediante dos (2) cambiavías tipo 1:12 a la instalación logística de carga para ferrocarril denominada Estación Multi Propósito Gamarra, localizados entre el PK 592+769 al PK 594+195, margen derecha del corredor férreo La Dorada - Chiriguana, perteneciente al proyecto férreo La Dorada – Chiriguana” emanado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura.

8. CONCEPTO TÉCNICO.

0258

16 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

19

Se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar a la empresa TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S., identificada con el NIT 900.519.515-5, la autorización para la ocupación de cauce con el fin de construir 12 obras civiles en una corriente intermitente de escorrentía. Esta decisión se basa en la información presentada por la empresa y se autoriza la ocupación de cauces de acuerdo con las siguientes georreferencias:

ID-Obra	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS		Especificación
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
Plataforma Provisional para cargue de material con Alcantarilla Nueva					
OB-1	2468528.284	4922949.020	8°14'22.22"N	73°41'59.55"W	Plataforma Provisional
	2468521.428	4922951.431	8°14'22.00"N	73°41'59.47"W	
	2468530.336	4922976.218	8°14'22.29"N	73°41'58.66"W	
	2468537.082	4922973.808	8°14'22.51"N	73°41'58.74"W	
OB-2	2468529.474	4922963.666	8°14'22.26"N	73°41'59.07"W	Alcantarilla Nueva
Terraplén de acceso Norte con Box Culvert norte					
OB-3	2469610.717	4922554.573	8°14'57.46"N	73°42'12.51"W	Terraplén Norte
	2468734.921	4922902.591	8°14'28.95"N	73°42'1.08"W	
OB-4	2468756.734	4922879.398	8°14'29.66"N	73°42'1.84"W	Box Culvert Norte
Alcantarillas para prolongación					
OB-5	2469536.724	4922586.811	8°14'55.05"N	73°42'11.45"W	Prolongación 1
OB-6	2469271.976	4922683.670	8°14'46.43"N	73°42'08.27"W	Prolongación 2
OB-7	2468952.161	4922797.498	8°14'36.02"N	73°42'04.53"W	Prolongación 3
OB-8	2468819.459	4922844.057	8°14'31.70"N	73°42'03.00"W	Prolongación 4
Terraplén de acceso Sur					
OB-9	2468270.183	4923037.528	8°14'13.82"N	73°41'56.64"W	Terraplén Sur
	2468508.215	4922986.639	8°14'21.57"N	73°41'58.32"W	
OB-10	2468487.001	4922983.189	8°14'20.88"N	73°41'58.43"O	Box Culvert Sur
Terraplén Centro					
OB-11	2468745.675	4922883.342	8°14'29.30"N	73°42'1.71"O	Terraplén Centro

0258 **16 MAY 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

20

	2468482.700	4922978.337	8°14'20.74"N	73°41'58.59"O	
Box culvert 1 x 2 doble – Via Veredal					
OB-12	2468313.158	4923046.852	8°14'15.22"N	73°41'56.34"O	Box Culvert 1 x 2 doble

Tabla No.7: Sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia

La intervención propuesta consiste en la ejecución de obras civiles convencionales y de baja complejidad, las cuales se consideran necesarias para mejorar la infraestructura existente. Estas obras tienen como objetivo principal garantizar la durabilidad y la funcionalidad de las instalaciones, lo que contribuirá significativamente al desarrollo de la región.

La elección de un plazo de ejecución de doce (12) meses se basa en un análisis detallado de los documentos técnicos y logísticos presentados del proyecto. Este periodo se considera suficiente para llevar a cabo las obras de manera adecuada, garantizando la calidad de la construcción y minimizando posibles contratiempos.

Además, este plazo permite una planificación eficaz de los recursos humanos y materiales necesarios, así como la coordinación de las diferentes etapas de la obra. Asimismo, se prevé que este tiempo de ejecución no solo asegurará la conclusión oportuna de las obras, sino que también permitirá cumplir con los estándares de seguridad y calidad exigidos por las autoridades competentes.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES

Basándonos en la información proporcionada en los documentos entregados por el solicitante, se establece un plazo de doce (12) meses para la ejecución del proyecto, contados a partir de la obtención del permiso de Corpocesar. Este periodo se considera adecuado y representa de manera efectiva los tiempos estimados para llevar a cabo todas las actividades previstas en el proyecto. Es conveniente adoptar este plazo como el tiempo de ejecución de las obras, ya que garantiza una planificación sólida y realista de los recursos y actividades necesarios para su realización. Además, permite cumplir con los objetivos y las metas establecidas dentro del marco temporal establecido. Por lo tanto, se propone que el plazo de doce meses sea oficialmente aceptado como el periodo de ejecución del proyecto, sujeto a las condiciones y requisitos establecidos por Corpocesar.

10. TODO LO QUE SE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Además cabe aclarar que el usuario presentó mediante radicado No. 04730 del 26 de abril de 2024, la respuesta a requerimiento de información y/o documentación adicional, en la cual se presenta la Resolución número ST-0352 de 05 de abril de 2024, “*SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES ÉTNICAS PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES*” que en su parte resolutoria en el proyecto de la referencia no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ni tampoco con Comunidades Rom.

Que las coordenadas del Terraplén Norte del proyecto (OB-3), fueron ajustadas en torno a que las presentadas en la documentación inicial del trámite no cobijaba las obras 1 y 2, que con dicho ajuste se subsanó y las obras mencionadas quedan dentro de las áreas a intervenir.

En la diligencia se evidenció la existencia de una construcción tipo vivienda en alto estado de abandono y deterioro y de acuerdo al diseño de las obras e intervenciones a realizar en el terreno con uso de maquinaria pesada podría colapsar esta estructura, por lo cual en respuesta el usuario “...Los residuos generados ante un potencial colapso de la estructura abandonada serán dispuestos totalmente con un

Ab.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

21

gestor autorizado por la autoridad ambiental y la autoridad municipal en el marco de las medidas de manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), previa validación de los permisos correspondientes....”
CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- En lo atinente, se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de la mejor manera técnica, pertinente y eficiente; ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar su cauce, y sobre todo sin alterar negativamente la morfología o régimen de las corrientes y drenajes existentes, y respetando así la conservación de los ecosistemas relacionados.
- De igual manera, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras hidráulicas mediante los métodos que se mencionaron, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, las ocupaciones de cauce no originaran deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causarían modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que a folios 18 y 19 del expediente CGJ-A 144-2023 referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, tramitado por TRANSFERPORT S.A.S, para el proyecto aquí mencionado, milita un documento dirigido a varias autoridades (entre ellas Corpocesar), mediante el cual el señor Alejandro Echavarría Segovia identificado con CC No 1.020.726.465, obrando en nombre y representación de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.224.263-0, y como propietaria (entre otros) del predio de M.I No 196-78309 ubicado en jurisdicción de Gamarra Cesar, autoriza a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, para que **“solicite ante las autoridades correspondientes, los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y desarrollo de las estaciones férreas en los predios anteriormente identificados”**. Dicha autorización se tiene en cuenta para este proceso, toda vez que por mandato del artículo 9 del decreto 09 de 2012, **“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de fecha 8 de marzo de 2013, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su**

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No 0258 de 16 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

22

pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para ocupar el cauce de una corriente

0258

de **16 MAY 2024** por medio de la cual se otorga

autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

23

intermitente de escorrentías, en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, mediante la construcción de doce (12) obras civiles, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 23.027,61 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS OBRAS PROYECTADAS						
ID-Obra	Planas Origen Único Nacional		Geográficas MAGNA SIRGAS		Especificación	Cuerpo de agua
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
Plataforma Provisional para cargue de material con Alcantarilla Nueva						
OB-1	2468528.284	4922949.020	8°14'22.22"N	73°41'59.55"W	Plataforma Provisional	Corriente intermitente de escorrentía
	2468521.428	4922951.431	8°14'22.00"N	73°41'59.47"W		
	2468530.336	4922976.218	8°14'22.29"N	73°41'58.66"W		
	2468537.082	4922973.808	8°14'22.51"N	73°41'58.74"W		
OB-2	2468529.474	4922963.666	8°14'22.26"N	73°41'59.07"W	Alcantarilla Nueva	
Terraplén de acceso Norte con Box Culvert norte						
OB-3	2469610.717	4922554.573	8°14'57.46"N	73°42'12.51"W	Terraplén Norte	Corriente intermitente de escorrentía
	2468734.921	4922902.591	8°14'28.95"N	73°42'1.08"W		
OB-4	2468756.734	4922879.398	8°14'29.66"N	73°42'1.84"W	Box Culvert Norte	
Alcantarillas para prolongación						
OB-5	2469536.724	4922586.811	8°14'55.05"N	73°42'11.45"W	Prolongación 1	Corriente intermitente de escorrentía
OB-6	2469271.976	4922683.670	8°14'46.43"N	73°42'08.27"W	Prolongación 2	
OB-7	2468952.161	4922797.498	8°14'36.02"N	73°42'04.53"W	Prolongación 3	
OB-8	2468819.459	4922844.057	8°14'31.70"N	73°42'03.00"W	Prolongación 4	
Terraplén de acceso Sur						
OB-9	2468270.183	4923037.528	8°14'13.82"N	73°41'56.64"W	Terraplén Sur	

0258

1,6 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

24

	2468508.215	4922986.639	8°14'21.57"N	73°41'58.32"W		Corriente intermitente de escorrentía
OB-10	2468487.001	4922983.189	8°14'20.88"N	73°41'58.43"O	Box Culvert Sur	
Terraplén Centro						
OB-11	2468745.675	4922883.342	8°14'29.30"N	73°42'1.71"O	Terraplén Centro	Corriente intermitente de escorrentía
	2468482.700	4922978.337	8°14'20.74"N	73°41'58.59"O		
Box culvert 1 x 2 doble – Via Veredal						
OB-12	2468313.158	4923046.852	8°14'15.22"N	73°41'56.34"O	Box Culvert 1 x 2 doble	Corriente intermitente de escorrentía

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S., debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

JB

0258 de 16 MAY 2024

Continuación Resolución No 0258 de 16 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

25

15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
25. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se debe garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas.
26. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
27. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
28. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos procurando impedir emisiones.
29. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
30. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
31. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
32. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
33. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 013-2024, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0258 16 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, para realizar actividades de ocupación de cauce, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera de Recibo y Entrega de Productos.

26

- d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde Municipal de Gamarra Cesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 16 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 013-2024